Nota DNC N° 15946 /2021

Asunción, 8 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**399672**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE CANALETA CIELO ABIERTO
Entidad	Municipalidad de Santa Fé del Paraná
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. OBSERVAMOS QUE LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA, GENERA VARIACIÓN SUSTANCIAL DEL PRECIO DE LA OFERTA, EXISTIENDO UNA SOLA OFERTA. SOLICITAMOS AJUSTAR A LA NORMATIVA. REFERENTE AL MISMO PUNTO SE OBSERVAN 2 MÁRGENES DE PREFERENCIA LOCAL.

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:

2.1. Hoja 1, en el cuadro indica "Gustavo Aguilar", el mismo no forma parte del presente proceso.

2.2. Hoja 2, solicitamos aclarar con que objeto técnico y legal en el informe de evaluación realiza verificación "cuantitativa de documentos".

2.3. Foja 6, en el encabezado indica "documentos sustanciales", solicitamos ajustar en atención a que en dicho cuadro también se verifican documentos formales. Para el efecto; solicitamos considerar la siguiente ponderación indicada en el PBC (Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta. Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas.).

2.4. Hoja 12, el criterio indicado en experiencia específica, corresponde a experiencia general conforme a lo indicado en el PBC.

2.5. Se observa que en el presente informe de evaluación no indica criterios de "margen de preferencia nacional", en los términos requeridos en la normativa y el Pliego de Bases y Condiciones.

3. Referente a las notificaciones de la adjudicación, se remitió reportes de notificación, pero no adjunta acuses de recibo de los documentos mencionados. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos…"*. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

4. Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (*5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación*).

5. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py